

www.incopesca.go.cr/

| SESION | FECHA | RESPONSABLE (S) EJECUCION | FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO |
|-----------------|-------------------|---------------------------|------------------------------|
| 035-2015 | 21-08-2015 | DGT - DPR | INMEDIATO |

Considerando

- 1-Se conoce oficio AL-174-07-2015, suscrito por el Sr. Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal, por medio del cual rinde criterio en relación a la embarcación Keity Escarlett, Matrícula P-10094, propiedad del Sr. Gerardo Medina Reyes.
- 2-Manifiesta el Asesor Legal que la solicitud presentada por el petente, pareciera ser la prórroga de su licencia de pesca, misma que venció el 16 de junio de 2012.
- 3-Que dentro de las pruebas aportadas, habita el oficio PEP-744-08-2012, suscrito por el Presidente Ejecutivo del INCOPECA, donde solicita se interceda ante la CCSS a efecto de solucionar la situación de morosidad del permisionario, además de un dictamen médico fechado 20-08-2012, donde menciona el estado de salud del petente.
- 4-Que siendo respecto a la valoración de las pruebas aportadas, se puede enmarcar dentro de una situación de caso fortuito o fuerza mayor, sin embargo la ley normalmente exime ambos casos, pero permite que se pacte en el contrato la responsabilidad en el caso fortuito.
- 5-Que aclarados los conceptos, indica el Asesor Legal, con los elementos que constan en autos, no es posible justificar la existencia de un caso de fuerza mayor, por cuanto pareciera que el motivo principal para que no operara la prórroga de la licencia de pesca, era el hecho de la existencia de una deuda con la CCSS, requisito que conforme el ordenamiento jurídico debe ser cubierto por parte del licenciatarario.
- 6-Que igualmente el certificado médico no determina que exista una incapacidad médica que hubiese provocado que la licencia no se prorrogara en tiempo y forma, por lo que considera el Sr. Asesor Legal que no resulta posible acceder a lo solicitado.
- 7-Que sin embargo, el Sr. Marvin Mora Hernández, Director de la Dirección General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas, allega a ésta Junta Directiva, expediente, asimismo, señala que tuvo oportunidad de revisar y analizar el expediente del Sr. Medina Reyes, concluyendo que precisamente la Administración el 10 de agosto de 2012, hace efectivo el cobro de €61,780.00 por concepto de para período anual de licencia de pesca y renovación de períodos anuales 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012.
- 8-Que por otra parte, consultado el estatus del Sr. Medina Reyes en el sitio web de morosidad patronal, el día 10-08-2012, se reporta como inactivo/moroso, más sin embargo, el permisionario se encontraba afiliado al convenio de aseguramiento colectivo suscrito entre la CCSS y la Cámara de Pescadores Artesanales de Puntarenas (CAPAP).
- 9-Que en ese mismo sentido, la Presidencia Ejecutiva remitió oficio PEP-744-08-2012, en el cual remite solicitud de análisis de este caso a la CCSS a fin de valorar la posibilidad de llegar a un arreglo de pago, que le permitiera al petente, honrar su deuda, conforme a sus posibilidades y así continuar realizando faenas de pesca, lo cual es su medio de subsistencia.
- 10-Por otra parte, en medio de todo estos hechos, el petente sufre un accidente en su embarcación, lo que le incapacita por varios meses agravando aún más su situación.
- 11-Así las cosas, una vez valoradas las pruebas documentales que oran en los expedientes remitidos, tiene claro ésta Junta Directiva que, en este caso particular, mediaron dos situaciones sui géneris, a saber; por un lado, la Administración recibe el pago de periodos anteriores, sin ningún inconveniente, a efecto de poner al día la licencia sujeto de examen, por otra parte, el permisionario sufre un accidente que le incapacita, lo cual hace aún más gravosa su condición.
- 12-De igual manera, debe tenerse claro que los criterios que deben imperar para el otorgamiento de una licencia de pesca, según lo estatuye el artículo 103 de la LEPAC, claramente señala que: “el otorgamiento de la licencia de pesca deberá estar debidamente fundado en los resultados de los estudios científicos, técnicos, económicos o sociales”.
- 13-Del análisis realizado por ésta Junta Directiva, si bien es cierto se tiene el criterio contrario vertido por la Asesoría Legal,



www.incopesca.go.cr/

es claro y evidente que al permisionario se le realizaron las acciones de renovación de su licencia de pesca, además que se encontraba afiliado al pago de su responsabilidad con la seguridad social, a través del convenio CCSS-CAPAP.

14-Además es innegable la afectación de la salud del permisionario, que lo privó de atender la realización de actividades de pesca, en razón de la incapacidad física sufrida, como del daño a su embarcación.

15-Que de conformidad con lo citado en el considerando 12, para el otorgamiento de licencias, uno de los elementos bajo los que pudiere sustentarse, es el aspecto social; siguiendo el axioma que reza que *quien puede lo más, puede lo menos*, resulta entendible, razonable y justificable, sustentar, conforme a las pruebas aportadas por el petente, en concordancia con aquellas valoraciones que bajo la premisa social pudieren derivarse, al amparo de criterios de oportunidad, necesidad y justicia, estiman los Sres. Directores, procedente reconocer la renovación extemporánea de la licencia de pesca de la embarcación Keity Escarlett, Matrícula P-10094, propiedad del Sr. Gerardo Medina Reyes, en razón de que mucho de lo actuado y condición del permisionario, respecto al estado de su licencia, ha sido en parte producto de la actitud displicente de la Administración en cuanto al análisis rigurosamente rígido que ha operado en este tipo de casos, dejando de lado el aspecto humano que debe ser, bajo el amparo de la legalidad, el fin último de realización por parte del INCOPESCA, para con sus administrados, más allá de aquellas condiciones y requisitos legales que por imperio de Ley no se pueden obviar.

16-Que con sustento a las valoraciones esgrimidas, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

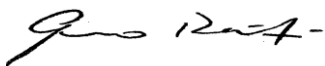
1-Autorizar al Departamento de Protección y Registro proceda a realizar la renovación extemporánea de la licencia de la embarcación Keity Escarlett, Matrícula P-10094, propiedad del Sr. Gerardo Medina Reyes, portador de la cédula de identidad número 6-0163-0051.

2-Para efectos de la materialización de éste Acuerdo, deberá tenerse por acreditado de previo por parte del permisionario, el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para la consumación del acto de renovación.

3-Debe dejarse constancia que la presente habilitación de la licencia de pesca, no constituye aumento del esfuerzo pesquero alguno.

4- Acuerdo Firme

Cordialmente;



Lic. Guillermo Ramírez Gätjens
Jefe
Secretaría Técnica
Junta Directiva

